

AÑO: **2004**.....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N°** ..... **IV-0089-2004**.....

**E. 156 F. 060/04**

**ASUNTO:** JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES.

**FECHA DE SANCION:** **22 DE ABRIL DE 2004.**.....

CONSTA DE .....<sup>69</sup>..... FOLIOS

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N°. 5573

E156F060|04

ASUNTO: JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (56) folios. *lp*



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 156..... FOLIO 060..... AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación: 20/04/04  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto Nº 122 - Unanimidad

Comisión Diputado: Negocios Constitucionales

Comisión Senado: Asuntos Const. y Labor Parlamentaria

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4996 "Juzgados de Familia y Menores"

Cámara de Origen: Diputados

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dn. LAZARO ROSALES**  
S./D.

**ENTRADA DESPACHO**

*Atte. [Signature]*

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

a) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria del Senado y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.-

- 1) Ley N° 4996: Juzgados de Familia y Menores  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 2) Leyes N° 5320, 5420: Registro Unico de Postulantes para Adopción.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 3) Ley N° 4792: Creación del Circulo de Legisladores  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 4) Ley N° 5160: Establece que en las Elecciones Provinciales y Municipales seran electores los integrantes de la Fuerza de Seguridad Provincial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 5) Ley N° 5187: Creación del Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 6) Ley N° 5321: Gratuidad de estudio de ADN.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 7) Ley N° 4958: Declara al territorio de la Provincia de San Luis "Zona No Nuclear"  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
- 8) Leyes de fecha 18-10-1881 (-771), de fecha 30-06-1882 (-737): Leyes sobre límites de la Provincia.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada

Atentamente.-

  
Sdr. VICTOR HUGO MENENDEZ  
PRESIDENTE  
Comisión de Control y Seg. Legislativo  
Legislatura Provincia de San Luis

ORIGINAL



ENTRADA DESPACHO

122  
DESPACHO CONJUNTO N..... UNANIMIDAD

Me. \_\_\_\_\_ Hora. \_\_\_\_\_

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley 4996 (Ley de Juzgados de Familia y Menores), y por las razones que darán los miembros informantes Senador Victor Hugo Menendez y Diputado Alberto Víctor Estrada, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

(Juzgados de Familia y Menores)

CAPITULO I

JURISDICCION

- Art. 1°.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Art. 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.
- Art. 2°.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.
- Art. 3°.- Cada Juzgado contará con una Secretaría. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.
- Art. 4°.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

- Art. 5°.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:
- De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
  - De las infracciones previstas en el Art. 18. de la Ley N. 10.903.
  - De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
  - De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
  - De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.

- f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
- g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

### CAPITULO III

#### CUESTIONES SUSTANCIALES

- Art. 6°.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.
- Art. 7°.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.
- Art. 8°.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 9°.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:
  - a) Amonestación
  - b) Entrega asistida a los padres o tutores.
  - c) Entrega asistida a particulares.
  - d) Internación en establecimientos sanitarios.
  - e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
  - f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
  - g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.
- Art. 10°.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.
- Art. 11°.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.
- Art. 12°.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.
- Art. 13°.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.
- Art. 14°.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por esta vía.

Art. 15°.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

Art. 16°.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

#### CAPITULO IV

#### CUESTIONES PROCESALES

#### GENERALES

Art. 17°.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.

Art. 18°.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.

Art. 19°.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.

Art. 20°.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.

Art. 21°.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.

Art. 22°.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.

Art. 23°.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.

Art. 24°.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.

Art. 25°.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.

Art. 26°.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

Art. 27°.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

Art. 28°.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

#### PROCESALES CIVILES

Art. 29°.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

#### PROCESALES PENALES

Art. 30°.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.

Art. 31°.- Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona. El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelta, sobre la corrección o sanción.

Art. 32°.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

Art. 33°.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

Art. 34°.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional N° 22.278 y sus modificatorias.

#### CAPITULO V

#### ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 35°.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.

Art. 36°.- En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará



las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.

Art. 37º.- Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.

Art. 38º.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

- a) Asistir al Juez de Familia y Menores.
- b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésticos, psicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.
- c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
- d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.
- e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción; con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Realizar todas la demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.

Art. 39º.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales; informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

Art. 40º.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según lo prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.

Art. 41º.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

Art. 42º.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

Art. 43º.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

- a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delictual y social, como en la salud psicofísica de la misma.
- b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.

c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

Art. 44°.-

Quando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45°.- Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46°.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.

Art. 47°.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente.

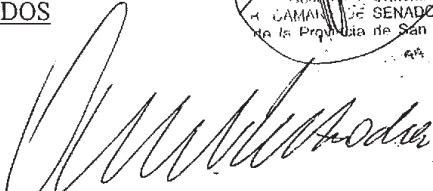
Art. 48°.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

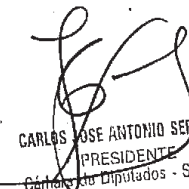
CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS


#### MIEMBROS PRESENTES

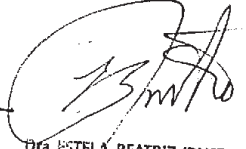
#### SENADORES

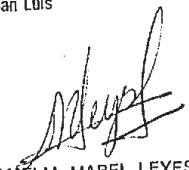
  
ALBERTO VÍCTOR ESTRADA  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

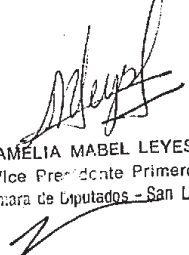
#### DIPUTADOS

  
CARLOS JOSÉ ANTONIO SERIGNE  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JORGE O. CIMOLI  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA  
Diputada Provincial (P.J.)  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

  
AMELIA MABEL LEYES  
Vice Presidente Primero  
Cámara de Diputados - San Luis

  
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO  
Diputado Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis

Ley N.º 4996

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis sancionan con fuerza de

*Ley*

## CAPITULO I

### JURISDICCION

Art. 19.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de San Luis dos Juzgados de Familia y Menores. Créanse en la Segunda Circunscripción Judicial dos Juzgados de Familia y Menores con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

Art. 20.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.-

Art. 21.- Cada Juzgado contará con una Secretaría. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.-

Art. 22.- Cada Juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada circunscripción judicial. La designación de los mismos, se hará por concurso de antecedentes.-

## CAPITULO II

### COMPETENCIA

Art. 23.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:

- De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
- De las infracciones previstas en el Art. 189 de la Ley Nº 10.903.
- De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
- De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
- De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de libertad.
- De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, ventas supletorias, tutela, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias

Registado  
en la Legislatura  
de San Luis

11

...///Crdc. Sanc. Leg. N.º 4996.-

Para otorgar corteza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo aliente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.  
g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.-

CAPITULO III

CUESTIONES SUBSTANCIALES

Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.-

Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento de visu de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso, para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible, a la realidad del menor.-

El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.-

El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:

- a) Amonestación.
- b) Entrega asistida a los padres o tutores.
- c) Entrega asistida a particulares.
- d) Internación en establecimientos reformativos.
- e) Internación en establecimientos o institutos dependientes de la Dirección de Menores.
- f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
- g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por la Dirección Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por la Dirección Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso, que sean adecuadas al mismo.-

40.-  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

SP



...//Cód. Sanc. Leg. N° 4996.-

Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.-

- Art. 199.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia de la Dirección de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.-
- Art. 200.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieran afectar emocionalmente al menor.-
- Art. 219.- En el supuesto en que no estuviera establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.-
- Art. 229.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.-
- Art. 239.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores será recurrible en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente salvo disposición en contrario.-
- Art. 249.- Cuando la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al sólo efecto devolutivo.-
- Art. 259.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.-
- Art. 269.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del Área de Salud Pública.-
- Art. 279.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán

...//Cpde. Sanc. Leg. N.º 4996.-

periódicamente a los menores.

No procederá la recusación sin que en los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, este no puede intervenir será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate y por los que los subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.-

### PROCESALES CIVILES

Para toda cuestión civil o cuasivil no regulada en la ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, leyes 19134, 14394 y concordantes.-

### PROCESALES PENALES

Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código de Procedimientos Criminales y Ley 1940 en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las leyes especiales.-

Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.

El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la ley de fondo, resuelva sobre la corrección o sanción.-

Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzársele la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.-

Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya

...//Cpde. Sanc. Leg. N° 4996.-

cumplido 18 años podrán proponer defensor particular que lo patronine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promueva de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.-

Art. 349.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 259 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo establecido por la Ley Nacional N° 22.278 y sus modificatorias.-

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 359.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.

Art. 369.- En caso de medidas provisionales que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual o que por razones especiales deban ser tomadas por los Auxiliares Judiciales y/o personal dependiente de la Dirección del Menor y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las 12 horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las 48 horas subsiguientes su confirmación o revocación.-

Art. 379.- Toda internación psiquiátrica en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las 12 hs.-

Art. 389.- Los Auxiliares Judiciales tendrán por función:  
1) Asistir al Juez de Familia y Menores.  
2) Tener conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-sico-social individual del menor que será completada con los exámenes psiquiátricos, psicológicos y psiquiátricos in-

SP



.../Cpda. Sanc. Leg. Nº 4996.-

- dispensables para determinar la personalidad de aquél.
- 1) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
  - 4) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.
  - 5) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.
  - 6) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido les sean encomendadas por el Juez.-

Art. 379.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.-

Art. 409.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según lo prescripto en el Art. 139, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.-

Art. 419.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.-

Art. 429.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos.  
Asimismo proveerá la creación de dos subsidiarias que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Copcarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Capital de San Luis, quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.-

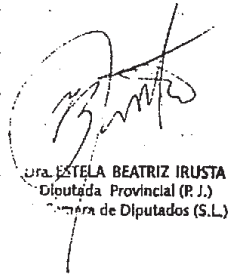
22

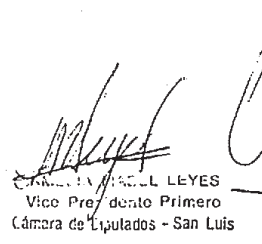
Acta No. 11  
 de la Sesión  
 de la Comisión  
 de Asesoría  
 Jurídica  
 del Poder  
 Judicial  
 de San Luis

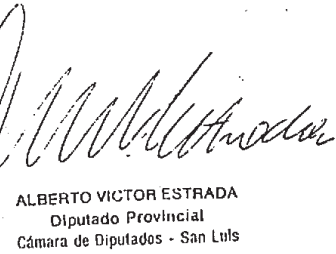
En la ciudad de San Luis, provincia de San Luis a las 19 de Abril de 2004, se reúnen los integrantes presenciales de la Comisión de Asesoría Jurídica del Poder Judicial y los señores jueces de la Corte de Apelaciones de San Luis, para lo cual se confirman las siguientes leyes:

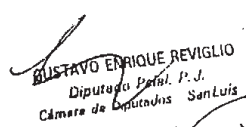
- 1) Ley 4496 Ley de Juzgados de Familia y Menores (Unanimitad)
- 2) Ley 5187 Creación Instituto Universitario de G. Integral Tur. P. de San Luis (Unanimitad)
- 3) Leyes 18/10/1891 (-771) y 30/06/1892 la primera desgrava el Estado de límites entre San Luis y Córdoba y la segunda desgrava el Estado de límites entre San Luis y Corrientes (Ambos por unanimitad)
- 4) Ley 5321 Sobre partidos y constitución de recintos de colegio molecular (Unanimitad)
- 5) Ley 4958 San Luis como zona no costera (Unanimitad)
- 6) Leyes 5320 y 5420 Registro UNICO de Rotulantes para Abogados (Unanimitad)
- 7) Ley 4792 Creación de Colegio de Abogados (Unanimitad)
- 8) Ley 5160 sobre electores de integrantes Fuerzas de Seguridad Provincial y/o alumnos de Instituto de reclutamiento (Unanimitad)

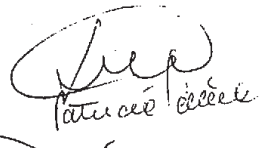
Se hace constar que el diputado provincial electo el 1 de octubre de 2003 la ley Orgánica de la Policía, eliminó el empleo público en tres estamentos y ley de Regimen municipal. Sin más que taler firma y conformidad todos los presentes

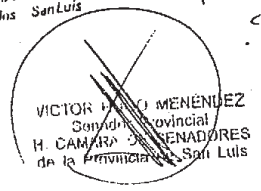
  
 Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA  
 Diputada Provincial (P.J.)  
 Cámara de Diputados (S.L.)

  
 CARLOS MANUEL LEYES  
 Vice Presidente Primero  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 ALBERTO VICTOR ESTRADA  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO  
 Diputado Provincial (P.J.)  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 CARLOS ANTONIO SIRGNESE  
 PRESIDENTE  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 VICTOR HUGO MENÉNDEZ  
 Diputado Provincial  
 H. CÁMARA DE SENADORES  
 de la Provincia de San Luis



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:  
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:  
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:  
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:  
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:  
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:  
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:  
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:  
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:  
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:  
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE**

**ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR**

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA**

b) - **De Otras Instituciones:**

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y**

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Miráble Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

**II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**III - DESPACHOS DE COMISION:**

1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

RELATIVO  
2009

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
20

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora Marfa Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 18 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



- 25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 130- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 132- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

**DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

**DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



- 31 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 32 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 33 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 34 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 35 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 36 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 37 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**IV - ORDEN DEL DIA:**

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1- Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 -- Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

**IV - LICENCIAS:**

- 1-- Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

DESPACHO LEGISLATIVO  
mvm/JS 20/04/04

LEY N° 5573

Pto 17.-E 156 F 060/04

Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez.

**IV - LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. **(Aplausos y manifestaciones de la barra)** Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Romano IV...

**Sr. Mirábile:** El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de

urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

**Señor Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Estamos de acuerdo.

**Sr., Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Estoy de acuerdo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

**(Manifestaciones de la barra)**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...!!!

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha. X/01

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder

Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser tan detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate de finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y no tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado que todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

**Sr. Haddad:** No Señor Presidente, ya terminé.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde está exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

**SONIA DAVILA**

21-04-04 - 10.49 Hs.-

**Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD**



Por lo manifestado es que solicito al los Señores Diputados la aprobación, la ratificación de esta Ley en general y en particular. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, muy amable Diputada. Tiene la palabra el Diputado Pinto. Perdón, ¿Algún otro Presidente de Bloque, va a solicitar la palabra..., no?. Tiene la palabra el Diputado Pinto.

**Sr. Pinto:** Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, es para adelantar mi voto afirmativo en esta Ley, que realmente es muy importante porque justamente los Jueces de Familia y Menores que estamos creando con esta Ley, son una especialidad, una especificidad. Y nosotros, particularmente, en la Tercera Circunscripción Judicial teníamos un único Juzgado que era Civil y Comercial, y no teníamos un Juzgado de Familia, y el tema de la Familia, el tema del Derecho de Familia, el tema de la Minoridad, es un tema que requiere una especificidad por parte de los Jueces que van a administrar justicia.

En consecuencia, realmente esta es una Ley muy importante, fundamentalmente, para el interior de la Provincia; en el caso nuestro para los Departamentos: San Martín, Chacabuco y Junín, que hoy podemos contar con un Juzgado de Familia que va estar cerca, mucho más cerca de la gente y que va ha tener por la especificidad del Juez que está al frente de este Juzgado; y realmente, bueno, esto, quería que quedara constancia simplemente. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si, ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate. Y, se va ha someter a votación el **Proyecto de Ley**, en general y en particular que tiene **Despacho Conjunto N° 122, dictado por Unanimidad, en el Expediente N° 156, Folio 060, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD**, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad se le ha  **dado media sanción**  al presente  **Proyecto de Ley** , pasa a la  **Cámara de Senadores para su revisión** .

Gpm. Graciela Patricia Miranda

**21-04-04 – 13:19 Hs.-**

Pasamos ahora al punto 18, es un Proyecto de Ley que tiene  **Despacho Conjunto N° 123**  dictado por unanimidad, por la Comisión de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley 5160, en el Expediente  **N° 157, folio 061/04** , Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

Y acá donde planteamos, Señor Presidente, la obligación del Poder Ejecutivo, de investigar por el accionar de los malos policías, para que después la comunidad no termine generalizando y hablando de la policía.

Entonces estos hechos que suceden, con algunos policías de nuestra Provincia, creo que también lo mismo pasa en las Provincias que mencionaba el Diputado Pinto. Evidentemente, no es una policía secuestradora, hay malos policías que están en ese procedimiento o aquellos que comúnmente en los chistes gráficos se ve, que comúnmente cambian algo por una pizza.

Nosotros creemos, que no hay que generalizar y no se debe incluir a la policía, pero sí, creemos que es una obligación del Poder Ejecutivo investigar cuando es denunciado públicamente el mal accionar de algunos policías, y deben ser esclarecidos y deben ser alejados de la fuerza, para que esos malos policías no terminen dañando la imagen de la Institución Policial y de este Instituto cuya creación estamos hoy ratificando.

Es por eso, que nosotros vemos con agrado que exista este Instituto Universitario, es por eso, que hoy estamos ratificando esta Ley de Creación de este Instituto; pero creemos que ese Instituto debe cumplir acabadamente sus fines, y si pese a cumplir acabadamente sus fines una vez egresado hay quienes se desvían del camino, deben ser investigados y separados de la fuerza policial y eventualmente denunciados por el propio Poder Ejecutivo ante la Justicia Penal. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Sí, ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate. Y, se va a someter a votación el **Proyecto de Ley** en general y en particular, que tiene **Despacho Conjunto N° 121, dictado por Unanimidad, en el Expediente N° 155, Folio 060, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa sirvase levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD**, con el voto afirmativo por Unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado **media sanción** al presente **Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.**

Pasamos ahora al **Punto 17**, es un **Proyecto de Ley**, se abre el debate para analizar el **Despacho Conjunto N° 122, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley N° 4.996, "Juzgados de Familia y Menores", Expediente N° 156, Folio 060, Año 2.004**, Miembro informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

**Sr. Estrada:** Gracias, Señor Presidente. Va ha informar el Proyecto de Ley de "Creación Jurisdicción, Competencia y Funcionamiento de los Juzgados de Familia y Menores en la Provincia



de San Luis", la Diputada Provincial, integrante de la Comisión de Negocios Constitucionales, Profesora Mabel Leyes.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tiene la palabra la Diputada Mabel Leyes, como Miembro Informante.

**Sra. Leyes:** Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados. En el marco de la Ley 5.382, es propicio fundamentar la Ley N° 4.996, Ley de Juzgados de Familia y Menores. La cual, tiene Despacho por Unanimidad de la Comisión de Negocios Constitucionales, es preciso conceptualizar aquí al Derecho de Familia, como aquel conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares, y que en razón de su materia está contenido básicamente en el Código Civil. Es decir, que el Derecho de Familia alude al interés familiar, que limita las facultades individuales lo que exige que las normas que dictemos o sancionemos al respecto sean de orden público. ¿Para qué es esto?, para evitar la desnaturalización de los fines familiares.

Las particularidades de esta rama del Derecho, determinan la necesidad de establecer Juzgados de Familia, estos Juzgados como bien lo dice esta Ley, que estamos en su tratamiento, en su Articulado dice: "Que deben contar con equipos auxiliares Profesionales de Psicólogos, Asistentes Sociales, Médicos Clínicos, Psiquiatras con especialización en menores".

Estos Profesionales, son los que van a analizar la situación conflictiva y de esta manera poder orientar al Juez, sobre la mejor solución, teniendo en cuenta el interés familiar.

En lo que respecta al Derecho de Menores, hay que resaltar su carácter tutelar y protectorio teniendo en vista como objetivo fundamental el normal desarrollo integral del menor, objetivo este que está determinado en el Artículo 6° de la presente Ley.

Es necesario, destacar que una política integral sobre minoridad debe siempre armonizarse con una política familiar, ¿porqué es esto?, por que la familia constituye el elemento básico formativo, donde debe siempre forjarse la personalidad del menor.

Por todo lo expuesto, es que surge la necesidad de ratificar la creación del Juzgado de Familia y Menores, los cuales actuaran en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial que está previsto en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

Esta Ley, cuenta con 47 artículos y uno, de forma, y que están comprendidos en los siguientes Capítulos: Capítulo I, "Jurisdicción", Capítulo II, "Competencia", Capítulo III, "Cuestiones Sustanciales", Capítulo IV, "Cuestiones Procesales Generales", que comprende a su vez las "Cuestiones Procesales Cíviles" y las "Cuestiones Procesales Penales", el Capítulo IV, "Organismos Auxiliares", Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias".



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

## JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

### CAPITULO I


#### JURISDICCION

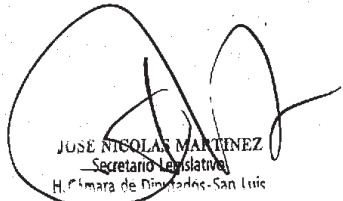
- Art. 1°.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.
- Art. 2°.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.
- Art. 3°.- Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.
- Art. 4°.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

### CAPITULO II

#### COMPETENCIA

- Art. 5°.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:
- De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
  - De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley N° 10.903.
  - De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
  - De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
  - De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
  - De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
  - El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

## CAPITULO III

### CUESTIONES SUSTANCIALES

- Art. 6°.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.
- Art. 7°.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.
- Art. 8°.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 9°.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:
- Amonestación.
  - Entrega asistida a los padres o tutores.
  - Entrega asistida a particulares.
  - Internación en establecimientos sanitarios.
  - Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
  - Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
  - Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.
- Art. 10°.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.
- Art. 11°.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.
- Art. 12°.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.
- Art. 13°.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.
- Art. 14°.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por esta vía.



# H. Cámara de Diputados

- Art. 15°.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.
- Art. 16°.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

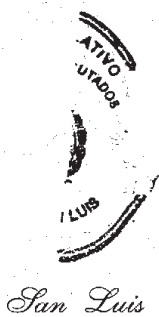
## CAPITULO IV

### CUESTIONES PROCESALES

#### GENERALES

- Art. 17°.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.
- Art. 18°.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.
- Art. 19°.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.
- Art. 20°.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.
- Art. 21°.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.
- Art. 22°.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se registrarán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.
- Art. 23°.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.
- Art. 24°.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.
- Art. 25°.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.





# H. Cámara de Diputados

- Art. 26°.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.
- Art. 27°.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.
- Art. 28°.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

## PROCESALES CIVILES

- Art. 29°.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

## PROCESALES PENALES

- Art. 30°.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.
- Art. 31°.- Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona. El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad. El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.
- Art. 32°.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.
- Art. 33°.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de



# H. Cámara de Diputados

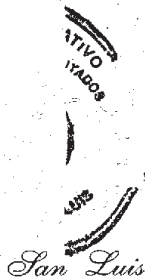
Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

- Art. 34°.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional N° 22 278 y sus modificatorias.

## CAPITULO V

### ORGANISMOS AUXILIARES

- Art. 35°.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 36°.- En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.
- Art. 37°.- Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.
- Art. 38°.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:
- Asistir al Juez de Familia y Menores.
  - Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésticos, psicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.
  - Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
  - Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.



# H. Cámara de Diputados

- e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.

Art. 39°.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

Art. 40°.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según lo prescrito en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.

Art. 41°.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

Art. 42°.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

Art. 43°.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

- a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delictual y social, como en la salud psicofísica de la misma.
- b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.
- c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

Art. 44°.- Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



# H. Cámara de Diputados

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 45°.- Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.
- Art. 46°.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.
- Art. 47°.- Derogar la Ley N° 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.
- Art. 48°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.  
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

*Provincia de San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.


ES COPIA

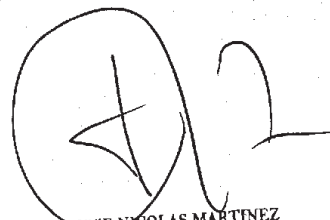
FIRMADO:

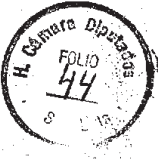
SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 262-DL-04  
Mel.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



E 182 F 069 E 183 F 069

35


— Recibí de Despacho Legislativo Nota N. 262 D. 04, adjunta  
Expte. 156 Folio 060/04 con Medid. Sanción ref. a: en el marco  
de la Ley 5382 (Rem. de becas) de estudio y aranceles by 4996  
(quizzados de familia y hueros). Conto de (33) folios.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Lucas Sosa Entregado por: Arturo Lopez

Ofic. Receptora Sec. Ley Fecha 21 / 04 / 04 Hora 15:12

Firma A Aclaración Sol. ord.

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis



con la disponibilidad horaria que le permita concurrir al acto eleccionario.

Señor presidente, señores senadores: voy a solicitar la aprobación de esta normativa ya que ha sido consensuada previamente. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Morán).**- Señores senadores: vamos a pasar a votar la Ratificación de la Ley 5.160. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

*E 156F 060/2004 42 Ley N° 5573*

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

**Sr. Menéndez.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Menéndez).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

**Sr. Menéndez.**- Señor presidente: la Nota 262 adjunta el Proyecto de Ley en revisión, en el marco de la Ley 5382, la redacción de la Ley N° 4.296, que trata sobre los Juzgados de Familias y Menores, es más, especifica la creación de los mismos. El presente Proyecto dispone crear dos juzgados de familias y menores en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de San Luis y dos juzgados de familia y menores en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes. Mediante este Proyecto de Ley el Estado busca brindar una respuesta adecuada a las problemáticas comprendidas dentro del ámbito de competencia de dichos tribunales propendiendo a la celeridad y eficacia del accionar judicial. La norma proyectada resulta relevante por cuanto no solo establece la creación de los referidos juzgados sino que también determina su organización y competencia, precisando con claridad los diferentes supuestos en que deberán atender a los mismos.

RELATIVO  
MORÁN

H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
Nº 4617  
San Luis

Señor presidente, el Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 4.996, por lo que se deroga dicha norma y les voy a solicitar a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo para aprobar esta normativa tan importante. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores la propuesta efectuada por el señor senador Menéndez. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~FN 607062/2004 43 LEX N° 5574~~

CREACION DE AREAS INDUSTRIALES

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo determinará las áreas que se destinarán exclusivamente al uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación. A tales fines, el Proyecto determina con precisión cuales serán las restricciones al dominio que deberán soportar los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de tales áreas y regula los diferentes aspectos relevantes de la cuestión.

La importancia de la norma radica en que por la misma se pretende promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes por lo que se propicia su aprobación. Asimismo el Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 3.881, por lo que se deroga dicha norma.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente



ISLA DE SAN LUIS  
DIPUTADOS

H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



Ley No. 5573

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

### CAPITULO I

#### JURISDICCION

Art. 1°.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 2°.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

Art. 3°.- Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

Art. 4°.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.


### CAPITULO II

#### COMPETENCIA


Art. 5°.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:

- De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
- De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley N° 10.903.
- De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
- De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
- De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
- De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

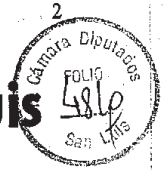
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis


  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis




- g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPITULO III

### CUESTIONES SUSTANCIALES

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

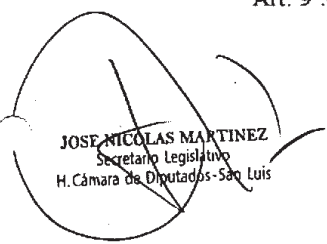
Art. 6º.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.

Art. 7º.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.

Art. 8º.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.

Art. 9º.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:

- a) Amonestación.
- b) Entrega asistida a los padres o tutores.
- c) Entrega asistida a particulares.
- d) Internación en establecimientos sanitarios.
- e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
- f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
- g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 10º.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.

Art. 11º.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.

Art. 12º.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.

VIVO  
TRADOS

# Legislatura de San Luis

Cámara Diputados  
FOLIO  
491  
San Luis

*H. C. de Senadores*


Art. 13°.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.

Art. 14°.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por esta vía.

*Juan Fernando Vercos*  
Esc. JUAN FERNANDO VERCOS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 15°.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

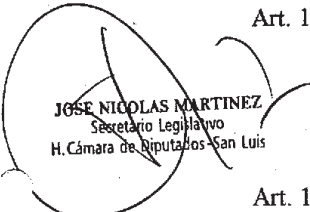
Art. 16°.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

## CAPITULO IV

### CUESTIONES PROCESALES

#### GENERALES

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

Art. 17°.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.

Art. 18°.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Art. 19°.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.

Art. 20°.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.

Art. 21°.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.

Art. 22°.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.

Art. 23°.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.

Art. 24°.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.

Esc. JUAN FERNANDO TORRES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 25°.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Art. 26°.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

Art. 27°.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

Art. 28°.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

## PROCESALES CIVILES

Art. 29°.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## PROCESALES PENALES

Art. 30°.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.

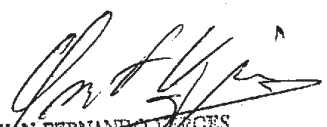
Art. 31°.- Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



  
Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.




Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Art. 32º.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

Art. 33º.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

Art. 34º.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional N° 22 278 y sus modificatorias.

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## CAPITULO V

### ORGANISMOS AUXILIARES

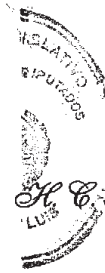
Art. 35º.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.



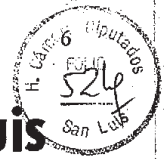
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 36º.- En caso de medidas provisionarias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.

Art. 37º.- Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.



# Legislatura de San Luis



Art. 38°.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

- a) Asistir al Juez de Familia y Menores.
- b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésicos, psicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.
- c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
- d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.
- e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.

*[Signature]*  
 Sr. **JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



*Procurador Legislativo*  
*Procuraduría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
 Sr. **JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados San Luis

Art. 39°.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Art. 40°.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según lo prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.

Art. 41°.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

Art. 42°.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

# Legislatura de San Luis



Art. 43°.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

- a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delictual y social, como en la salud psicofísica de la misma.
- b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.
- c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

*[Handwritten Signature]*  
 Est. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 Senado Prov. de San Luis

Art. 44°.- Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.

*[Emblem]*  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

*[Handwritten Signature]*  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*[Emblem]*  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

Art. 45°.- Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46°.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.

Art. 47°.- Derogar la Ley N° 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis


8  
Cámara Diputados  
FOLIO  
5410  
San Luis

Art. 48°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

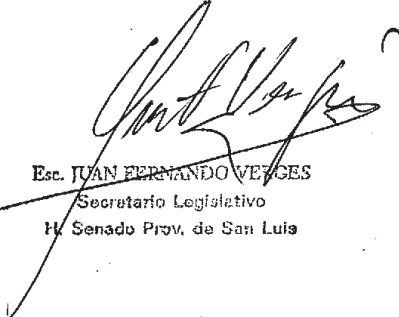
  
SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA REMEZ PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

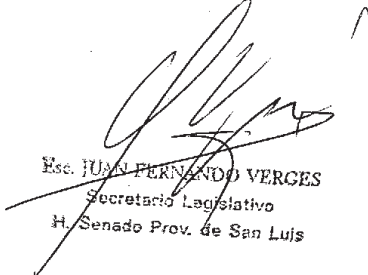
  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis





*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*


SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-


Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.


Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5573 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

ghj

  
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA REÑER PEREYRA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**NOTA N° 310 -HCS-04.-**

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DEPARTAMENTO DE PLATAMA	
Fecha: 04.05.04	9.30
Fojas: Ochove (8)	
FF 44	

Varias	
2538. 10/04   04/05/04	
o Monocuentos	
AFC	

1481  
DECRETO N° -MLyRI-2004

SAN LUIS, 4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5573; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de necesidad pública reglamentar en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis;

Que mediante la presente Sanción Legislativa ha quedado definida la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Familia y Menores de la Provincia y reguladas en este marco todas las cuestiones procesales;

Que ha quedado definida la integración de las Secretarías y del Cuerpo Profesional auxiliar de estos órganos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa,

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Cumplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5573.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

57

**DECRETO Nº 1474-MLYRI-2004**  
San Luis, 4 de Mayo de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5566; y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que la Citada Sanción Legislativa, dispone crear el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia;

Que resulta necesario regular las funciones de este registro y todo lo atinente a los pretensos adoptantes y menores de edad en estado de adoptabilidad;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5566.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Fréxes

**LEY Nº 5573**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES**  
**CAPITULO I**  
**JURISDICCION**

Art. 1º.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 2º.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

Art. 3º.- Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

Art. 4º.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

**CAPITULO II**  
**COMPETENCIA**

Art. 5º.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:  
a) De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.  
b) De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Nº 10.903.  
c) De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.  
d) De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.

e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.

f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.

g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

**CAPITULO III**  
**CUESTIONES SUSTANCIALES**

Art. 6º.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.

Art. 7º.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.

Art. 8º.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.

Art. 9º.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:

- a) Amonestación.
- b) Entrega asistida a los padres o tutores.
- c) Entrega asistida a particulares.
- d) Internación en establecimientos sanitarios.
- e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
- f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
- g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.

Art. 10º.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.  
Art. 11º.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.  
Art. 12º.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.

Art. 13º.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.  
Art. 14º.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por esta vía.

Art. 15º.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quedé otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.  
Art. 16º.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

**CAPITULO IV**  
**CUESTIONES PROCESALES**  
**GENERALES**

Art. 17º.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.  
Art. 18º.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.

Art. 19º.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.  
Art. 20º.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.

Art. 21º.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.  
Art. 22º.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.  
Art. 23º.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.

Art. 24º.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.  
Art. 25º.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.

Art. 26º.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.  
Art. 27º.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

Art. 28º.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

**PROCESALES CIVILES**  
Art. 29º.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Bolsa Nº \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

## PROCESALES PENALES

Art. 30º.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueran compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.

Art. 31º.- Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.

El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.

Art. 32º.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juez de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

Art. 33º.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

Art. 34º.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional Nº 22 278 y sus modificatorias.

## CAPITULO V

## ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 35º.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.

Art. 36º.- En caso de medidas provisionales que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o Área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.

Art. 37º.- Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.

Art. 38º.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

a) Asistir al Juez de Familia y Menores.  
b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésticos, psicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.

c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.

d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.

e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con control del Defensor de Menores e Incapaces.

f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.

Art. 39º.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

Art. 40º.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según lo prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.

Art. 41º.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

Art. 42º.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedemera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

Art. 43º.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delictual y social, como en la salud psicofísica de la misma.

b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.

c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicosocial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

Art. 44º.- Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o Área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45º.- Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46º.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o Área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades protectoras de la minoridad.

Art. 47º.- Derogar la Ley Nº 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 48º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

## BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

## DECRETO Nº 1481-MLyRI-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

## VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5573; y,

## CONSIDERANDO:

Que resulta de necesidad pública reglamentar en la Primera, Segunda y Tercera, Circunscripción Judicial, los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis;

Que mediante la presente Sanción Legislativa ha quedado definida la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Familia y Menores de la Provincia y reguladas en este marco todas las cuestiones procesales

Que ha quedado definida la integración de las Secretarías y del Cuerpo Profesional auxiliar de estos órganos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

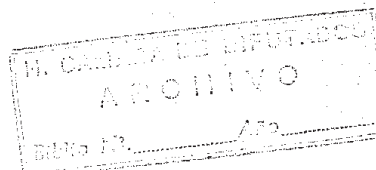
Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5573.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes





Ley Nº IV-0089/2004 (5573-PR) 9

## JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

### CAPITULO I

#### JURISDICCION

ARTICULO 1º.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

ARTICULO 2º.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

ARTICULO 3º.- Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

ARTICULO 4º.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

### CAPITULO II

#### COMPETENCIA

ARTICULO 5º.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:

- a) De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
- b) De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Nº 10.903.
- c) De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
- d) De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
- e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
- f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
- g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

### CAPITULO III

#### CUESTIONES SUSTANCIALES

ARTICULO 6º.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.

ARTICULO 7º.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.

ARTICULO 8º.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.

ARTICULO 9º.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:  
a) Amonestación.



- b) Entrega asistida a los padres o tutores.
- c) Entrega asistida a particulares.
- d) Internación en establecimientos sanitarios.
- e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
- f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
- g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.

ARTICULO 10º.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.

ARTICULO 11º.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.

ARTICULO 12º.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.

ARTICULO 13º.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.

ARTICULO 14º.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por esta vía.

ARTICULO 15º.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

ARTICULO 16º.- Toda medida aunque fuera provisoria, que ateele la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

ARTICULO 17º.- Los pliezos procesales para los órganos Jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática tratada a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.

ARTICULO 18º.- El Ministerio Fiscal interpondrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.

ARTICULO 19º.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, para interesada o por denuncia.

ARTICULO 20º.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieran afectar emocionalmente al menor.

ARTICULO 21º.- En el supuesto en que no estuviere establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.

ARTICULO 22º.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el Plejano penal.

ARTICULO 23º.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 24º.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.

ARTICULO 25º.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.

ARTICULO 26º.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica, que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

ARTICULO 27º.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

ARTICULO 28º.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

PROCESALES CIVILES

ARTICULO 29º.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación superior a las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

PROCESALES PENALES

ARTICULO 30º.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.

ARTICULO 31º.- Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometido a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.

El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fomento reclusivo, ordene la corrección o sanción.

ARTICULO 32º.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 33º.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrociné. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa



en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

ARTICULO 34º.- En los casos en que correspondiere iniciar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional N° 22.278 y sus modificaciones.

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 35º.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.

ARTICULO 36º.- En caso de medidas provisionales que restrinjan la libertad del menor o que la sustenten del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o Área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.

ARTICULO 37º.- Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia, justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.

ARTICULO 38º.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

- a) Asistir al Juez de Familia y Menores.
- b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.: Con todas estas antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se cumplará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésticos, psicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.
- c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
- d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fije el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.
- e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contador del Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.

ARTICULO 39º.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

ARTICULO 40º.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuere entregado según lo prescrito en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.

ARTICULO 41º.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

ARTICULO 42º.- La Policía de la Provincia organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos substaías, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concepción, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

ARTICULO 43º.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

- a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delictuosa y social, como en la salud psicofísica de la misma.
- b) Cuando se produzcan situaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.
- c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

ARTICULO 44º.- Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, este estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o Área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45º.- Anualmente los Jueces del Cirten deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 46º.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o Área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que tienen necesarios para el cumplimiento de las finalidades pretercendales de la minoridad.

ARTICULO 47º.- Derogar la Ley N° 4936 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 48º.- Regístrese, etc.-